

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado designado como curador de los herederos indeterminados del señor José Fernando Valencia García y quien ya había aceptado la designación y contestado la demanda allego escrito en el que solicitó ser relevado del cargo en razón a que padece una enfermedad grave y para lo cual allegó la historia clínica de Oncólogos de Occidente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por Alonso Vargas Gutiérrez contra los herederos indeterminados de José Fernando Valencia García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00266-00.

Sea lo primero agregar la historia clínica allegada por el curador, el doctor Carlos Augusto Pineda Valencia de las atenciones medicas realizadas en Oncólogos del Occidente S.A.S.

Ahora bien, con fundamento en la constancia secretarial que antecede y en atención al contenido del artículo 159 del CGP., se decreta la interrupción del presente asunto por enfermedad grave del apoderado de los herederos indeterminados del señor José Fernando Valencia García quien actúa como curador, el doctor Carlos Augusto Pineda Valencia y hasta tanto acepte el nombramiento un nuevo curador.

Por lo anterior, se hace necesario relevar al doctor Carlos Augusto Pineda Valencia como curador de los herederos indeterminados del señor José Fernando Valencia García y se deberá proceder a la designación de un nuevo curador.

Para ello se designa al abogado José Alejandro Motato Flórez portador de la T.P. 212.771 del C.S.J para que asuma la representación de los herederos indeterminados del señor José Fernando Valencia García.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP, en la dirección electrónica registrada por el profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por último, se requiere al apoderado actor para informe que gestiones a realizado ante la Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda – Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas y ante la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Manizales tendientes a que se sirvan levantar el embargo dejando a disposición el bien, con el fin de acumular el embargo ante este proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977fe10e85f25e0db9a456a791c3758b95e1de0daaa6c7e57da88bd5995324d1**

Documento generado en 26/02/2024 03:22:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>